

INFORME DE ADAPTACIÓN, CONFORME AL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DEL TEXTO DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPTE. 945/2023.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 11 de enero de 2024.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 11 de enero de 2024 se recibe en esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento.

Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa con fecha de 28 de diciembre de 2023, denominado "Borrador 0 20/12/2023".

PRONUNCIAMIENTOS DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

1. SOBRE ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha de 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica comunicación interior del Servicio de Educación Permanente, dependiente de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento "Borrador 0 20/12/2023" y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la preceptiva documentación, que es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto de Orden.

2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO.

El informe relaciona expresamente tanto el articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que regula las enseñanzas para personas adultas, como de la La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su disposición adicional tercera. A nivel autonómico se relaciona con el articulado de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su Título II, con el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 30 de mayo de 2023, se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Asimismo, el informe relaciona la normativa estatal y autonómica que desarrolla cada uno de los aspectos que motivan la modificación del Decreto de que es objeto este proyecto.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto de Orden.

3. SOBRE LA COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO:

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto de Orden.

4. SOBRE EL OBJETO Y LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

El informe describe, tanto el objeto, como la estructura del proyecto normativo sin presentar objeción alguna.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto de Orden.

5. OBSERVACIONES AL TEXTO.

5.1 A LA PARTE EXPOSITIVA.

OBSERVACIÓN: Plantea que la referencia a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se corresponde con el texto de esta disposición adicional, sino que se trata de lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue derogado por el Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

ADAPTACIÓN: Se modifica la redacción, que queda como sigue: “El Decreto 103/2023 de 9 de mayo por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina, en su disposición adicional primera, que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato dispondrán de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en esa disposición, la Consejería competente en materia de educación establecerá una ordenación específica y una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia.”

5.2 A LA FORMULA PROMULGATORIA.

OBSERVACIÓN: Se observa que se repite dos veces la palabra “adicional”, cuando se refiere a la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

ADAPTACIÓN: Se elimina la duplicidad.

5.3 A LA PARTE DISPOSITIVA.

OBSERVACIÓN 1: Modificación del artículo 1.

Se propone en el apartado segundo sustituir “Comunidad Autónoma” por “Comunidad Autónoma de Andalucía.”

ADAPTACIÓN: Se cambia por el texto sugerido: “Esta Orden se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIÓN 2: Modificación de los apartados 3 y 5 del artículo 3.

- En el apartado 3 se propone eliminar la palabra “modalidades” en la enumeración que se hace por resultar reiterativo.
- En el apartado 5 se advierte una errata en la remisión a los artículos 5 y 6 para querer remitir a los artículos donde se ordenan los cursos de primero y de segundo de bachillerato.

ADAPTACIÓN:

- En el apartado 3 se modifica la redacción conforme a la propuesta recibida.
- En el apartado 5 se cambia la referencia a los artículos 4 y 5 donde se detalla la ordenación del primer y del segundo curso de Bachillerato.

OBSERVACIÓN 3: Modificación de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4.

- En el apartado 1 se recomienda modificar la redacción en el siguiente sentido o similar: “Con objeto de ofrecer a este alumnado una oferta adaptada a sus condiciones como personas adultas, el alumnado de primer curso de Bachillerato debe cursar, dentro del bloque de las materias comunes a todas las modalidades de Bachillerato establecidas en el artículo 10 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, las materias de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I y Primera Lengua Extranjera I”.
- En el apartado 3, cuando se dice “una materia propia de la comunidad” se sugiere sustituir por “una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza”.
- En el apartado 4 se propone sustituir la palabra “personas” por “alumnos y alumnas”.

ADAPTACIÓN: Se aceptan las propuestas y se realizan las modificaciones necesarias.

OBSERVACIÓN 4: Modificación de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 5.

Se realizan las mismas propuestas de modificación de redacción en relación a los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4

ADAPTACIÓN: Se aceptan las propuestas y se realizan las modificaciones necesarias.

OBSERVACIÓN 5: Modificación del apartado 1b) del artículo 6.

Se sugiere la siguiente redacción:

“b) Modalidad de impartición semipresencial, que se impartirá mediante sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y sesiones de docencia telemática”.

ACLARACIÓN: Se considera oportuno mantener la redacción existente ya que esta evita interpretaciones erróneas de lo que es esperable de este tipo de modalidad de enseñanza. Se deja pendiente su desarrollo a la tramitación de la futura Orden que regule las enseñanzas no presenciales.

OBSERVACIÓN 6: Modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7.

- En el apartado 1 se sugiere que la redacción especifique de manera más clara que se refiere al alumnado del primer curso y se propone la siguiente redacción: “1. El alumnado de primer curso matriculado en una determinada modalidad o vía de Bachillerato que desee cambiar a una modalidad o vía distinta podrá hacerlo antes del día 1 de octubre de cada curso escolar”
- En el apartado 2 se indica que no se contempla si el cambio tendría que hacerse también antes del día 1 de octubre del curso escolar. Igualmente se sugiere que se aclare y concrete si las materias específicas de primero serían las correspondientes a la nueva modalidad o vía elegida o si pertenecen a la de la modalidad o vía que abandona.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el apartado 3 se propone un cambio en la redacción en dónde en lugar de decir “El alumnado no tendrá que cursar las materias no superadas” diga: “El alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas”.
- Igualmente se indica que no se contempla en la redacción del artículo si el cambio de modalidad o vía debe ser autorizado.

ADAPTACIÓN:

- Se ha eliminado el apartado 1 que se refiere a alumnado que no ha llegado a cursar la materia y que al comienzo del curso detecta que ha elegido una modalidad o vía alejada de sus intereses. La decisión de eliminar dicho apartado está motivada por el hecho de que tal extremo no corresponde al proyecto de orden que nos ocupa, sino a la normativa que regula la admisión en la etapa.
- Considerando que el alumnado adulto puede cursar materias correspondientes a uno y otro curso en el mismo año académico, se ha modificado el apartado 2, que queda redactado como sigue:
“1. El alumnado de la etapa que, tras cursar materias específicas del primer curso de una determinada modalidad o vía de Bachillerato, desee cambiar a una modalidad o vía distinta en segundo curso, podrá solicitarlo hasta el día 1 de octubre de cada curso escolar, siempre que complete el itinerario formativo de la nueva modalidad cursando las materias específicas de primero y de segundo correspondientes a la nueva modalidad o vía. Este cambio será autorizado por la dirección del centro, siempre y cuando en él se imparta la nueva modalidad solicitada y exista disponibilidad de plazas escolares.”
- En el apartado 3 se acepta la redacción propuesta y se sustituye la palabra “cursar”, por la palabra “recuperar” por ser además este el término utilizado en la Orden de 30 de mayo de 2023 para las enseñanzas de Bachillerato de Régimen General.
- En cuanto a la duda que se plantea de si debe de ser autorizado por alguien, esta queda resuelta con la nueva propuesta.

ACLARACIÓN: Como consecuencia de la eliminación del primer apartado, este artículo pasa a estar compuesto por dos apartados, siendo el primero equivalente al anterior apartado dos y el tercero correspondiente al anterior apartado tres.

OBSERVACIÓN 7: Modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8.

- En el apartado 1 se pregunta sobre la necesidad de informar “fehacientemente” al alumnado sobre la posibilidad de matricularse de una materia de segundo, sin haber cursado previamente la correspondiente materia de primero.
- En el apartado 3 se propone la eliminación de la última frase de este apartado 3 e incluirla al final del apartado 1. Asimismo, en el apartado 3, en lugar de decir “sin haber superado la correspondiente materia de primero” debería decir “sin haber cursado la correspondiente materia de primero”.

ADAPTACIÓN:

- Se elimina de la redacción del apartado 1 la palabra “fehaciente” y se añade la última frase del apartado 3, al final del apartado 1.
- En relación de la propuesta de modificación del apartado 3 se acepta y cambia “sin haber superado”, por “sin haber cursado” la materia de primero.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIÓN 8: Sobre los desarrollos de los procesos de evaluación en la Sección 2ª. “Desarrollo de los procesos de evaluación.”

Como observación general, señala que resulta reiterativo el último apartado de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 que dice “Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización”

ADAPTACIÓN: Se admiten las propuestas y se elimina de los mencionados artículos 12, 13, 14, 15 y 16 la frase “Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización”.

OBSERVACIÓN 9: Modificación del apartado a) del artículo 22.

En relación a las actas de evaluación se observa que las actas, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se cerrarán tras la convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria. Se sugiere, además, que se sustituya “con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección” por la “persona que ejerza la dirección del centro”

ADAPTACIÓN: Se aceptan las apreciaciones y se añade la convocatoria ordinaria para el cierre de las actas y la figura de la “persona que ejerza la dirección del centro”.

OBSERVACIÓN 10: Modificación en el apartado 4 del artículo 24.

Se observa una errata en relación a la etapa educativa a la que nos referimos.

ACLARACIÓN: Se sustituye “Educación Secundaria Obligatoria”, y se corrige por “Bachillerato” pero no en el apartado 4, como se indica en el informe, sino en el apartado 10.

ADAPTACIÓN: Se acepta la propuesta quedando redactado como sigue “Si tras el proceso de revisión descrito procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de titulación adoptada, la persona que ostente la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Bachillerato la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro”

OBSERVACIÓN 11: Modificaciones de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 25.

Se detectan distintas erratas:

- En el apartado 1 se aconseja revisar la redacción y sugiere una más adecuada eliminando la preposición “a” ante “las personas que ejerzan su tutela legal”.
- En el apartado 3 sugiere una redacción nueva eliminando un artículo delante de “Comisiones Técnicas”.
- En los apartados 3 y 4 se detecta un error en el número del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, que debe corregirse y sustituirse por el “Decreto 103/2023, de 9 de mayo”.

ADAPTACIÓN: Se aceptan las sugerencias y se realizan las modificaciones en el texto.

OBSERVACIÓN 12: Modificación en el apartado 5 del artículo 28.

Se aconseja la siguiente redacción: “De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones, el alumnado que curse de manera simultánea, primero o segundo curso de bachillerato, y, respectivamente, primero o segundo curso del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, podrá solicitar la

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dispensa de asistir a las clases de la materia correspondiente a ese idioma en Bachillerato y una vez superados los cursos convalidar la primera o segunda lengua extranjera cursada en el Bachillerato por el nivel básico de esa misma lengua de las enseñanzas de idiomas de régimen especial”.

ADAPTACIÓN: Se acepta la sugerencia de redacción, pero se mantiene el apartado 5 *in fine* original para hacer constar la expresión “pendiente de calificación” en los documentos oficiales de evaluación.

OBSERVACIÓN 13: Modificación en el apartado 1 de la Disposición final tercera.

Se observa una repetición de la palabra “propuestas”.

ADAPTACIÓN: Se elimina la errata.

OBSERVACIÓN 14: Modificaciones en los anexos.

Se advierte, de manera general, que las remisiones a los artículos en muchos casos no son. Por ejemplo, en el Anexo II.b *artículo 17.3* y 19.4, en el Anexo III *artículo. 15, 27, 17* entre otros.

ADAPTACIÓN: Se corrigen las referencias a artículos.

6. OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

OBSERVACIÓN 1: Además de las observaciones recogidas en el Informe de Validación, desde esta Dirección General se ha detectado que el título del proyecto de orden no contenía el literal “de la etapa de”, por lo que se ha procedido a corregirlo tanto en el título como en el resto del texto, incluyendo dicho literal en los casos en los que se precisaba una corrección.

OBSERVACIÓN 2: En atención a la sugerencia recibida de esa Secretaría General en su informe de validación (EXPTE. 946/2023) para el apartado 3 del artículo 2 del proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha decidido aplicar dicha modificación igualmente en este proyecto de orden, quedando redactado como sigue:

“3. El principio de flexibilización imprime en nuestro sistema educativo la capacidad de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo las conexiones necesarias entre los distintos tipos de enseñanzas para facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales y laborales.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:40	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eDCN7H6E52CQ5PTWKYZPY5ZPF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	